

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 16:15 horas del día 17 de septiembre del año 2015, en la oficina de la Subdirección de Información y Estadística de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, sito en el quinto piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Manuel Vázquez Silva, Subdirector de Información y Estadística y Presidente Suplente de este Comité; Arturo Caballero Rivero, Subdirector de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje, vocal suplente; Rubén Gómez Montes de Oca, Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA, vocal suplente y Juan Ángel Martínez Acuña, Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional, asesor suplente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la presente acta, se hará referencia como LFTAIPG.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto se verificó la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se invitó a los asistentes a dar inicio a la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia del INEA.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al Orden del Día y se preguntó a los integrantes del Comité si tenían algún comentario respecto a este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Análisis y dictamen de la solicitud de información 1131000006615 como posible negativa por contener información clasificada como reservada.

IV. Análisis de las solicitudes de información 1131000006715 y 1131000006815.

En relación al presente punto el Comité de Transparencia del INEA emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO A-170915-01 Se aprueba el Orden del Día para esta sesión.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace

Dirección de Acreditación y Sistemas

Órgano Interno de Control en el INEA

III. Análisis y dictamen de la solicitud de información 1131000006615 como posible negativa por contener información clasificada como reservada.

Mediante la solicitud de información 1131000006615 requieren lo siguiente:

"Deseo conocer el número de cuenta e Institución Bancaria de cada una de las cuentas que tiene el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), registradas ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) en el año 2015."

La Subdirección de Recursos Financieros, mediante oficio SRF/427/2015 de fecha 26 de agosto del año en curso, comunica a la Unidad de Enlace que las cuentas bancarias de la institución se encuentran clasificadas como información reservada de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dicha reserva también encuentra sustento en el criterio 12/09 emitido por el IFAI el cual a la letra dice:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

En razón de lo antes manifestado, se confirma la respuesta de la Subdirección de Recursos Financieros respecto a la clasificación como reservada de la información concerniente a las cuentas bancarias del INEA

Con relación a este punto, el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO A-170915-02 Con relación a la solicitud de información 1131000006615, este Comité de Información, confirma la respuesta enviada por la Subdirección de Recursos Financieros y determina la respuesta al particular como negativa por ser información reservada de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que la información de los números de cuentas bancarias de los sujetos obligados es información reservada, y encuentra sustento en el criterio 12/09 Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es calificado por tratarse de información reservada.

Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión ante el IFAI de conformidad al artículo 49 de la LFTAIPG.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 4, 6 y 45, fracción I de la LFTAIPG.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace
Dirección de Acreditación y Sistemas
Órgano Interno de Control en el INEA

IV. Análisis de las solicitudes de información 1131000006715 y 1131000006815.

Mediante la solicitud de información 1131000006715 requieren lo siguiente:

"Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital del Contrato (también incluir de contener, los anexos) Número C_DCYAE-011/14 celebrado entre la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas y la C. ZUBIETA RODRIGUEZ SILVIA PATRICIA.

De igual manera me proporcionen copia en versión digital y pública, de todas las facturas pagadas a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ, por los servicios prestados a este instituto, derivados del contrato Número C_DCYAE- 011/14 celebrado entre la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas y la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ.

Y también copia en versión digital de todos los contratos de prestación de servicios firmados por este instituto y la C SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ, firmados del 1 de enero de 2013 al 24 de agosto del presente año."

Con relación a la presente solicitud, deberá proporcionarse una versión pública del contrato número DCyAE-011/14, celebrado entre el INEA y la C. Silvia Patricia Zubieta Rodríguez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

ACUERDO A-170915-03 Con relación a la solicitud de información 1131000006715, se instruye a la Unidad de Enlace de este Instituto a efecto de entregar una versión pública del contrato número DCyAE-011/14 suscrito entre el INEA y la C. Silvia Patricia Zubieta, así como versión pública de las facturas correspondientes a dicho contrato, testando los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio y firma del proveedor.

Comuníquese al interesado la resolución de este Comité para los efectos a que haya lugar, indicándole que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta, podrá interponer el recurso de revisión ante el IFAI de conformidad al artículo 49 de la LFTAIPG.

El presente Acuerdo se emite con fundamento en los artículos 4, 6 y 45, fracción I de la LFTAIPG.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace
Dirección de Acreditación y Sistemas
Órgano Interno de Control en el INEA

Respecto a la solicitud de información 1131000006815 por la que requieren:

"1. Me informen (con respuesta del área jurídica y del Órgano interno de Control) si existe o no algún tipo de conflicto de interés, probable delito o irregularidad, en perjuicio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en virtud de que la empresa de participación mayoritaria estatal, Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V.(TVT), Subcontrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ (persona que mantenía el contrato vigente en el año 2014 Número C_DCYAE-011/14 con el INEA)

para realizar trabajos con valor de 14 millones 241 mil 097.23 pesos, (según consta en el portal de transparencia de TVT

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf>

Ya que el INEA firmó con TVT el contrato Número DCYAE-SCS-012/2014 y ésta contrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ.

2. Me informen de igual manera si existe algún tipo de responsabilidad de personal del INEA y de Televisión Tabasqueña, en la ejecución de los trabajos realizados por TVT.

3. Es legal que los derechos de autor de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, los posea la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ y no Televisión Tabasqueña (como puede apreciarse en la Motivación del Acto contratado, que aparece en el portal de transparencia de TVT) y que TVT haya mentido en EL oficio DG/052/2015 de fecha 8 de mayo del año en curso

4. Como se puede apreciar en el Punto VII Análisis y dictamen del proyecto de respuesta a la solicitud de información 1131000003415 como probable negativa por ser información confidencial, del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, le solicito el pronunciamiento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamiento del ACUERDO A-260515-06, en virtud de que, cómo se puede apreciar, existe el dolo en el sentido de la respuesta ya que resulta evidente que lo que se solicita SON DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS en posesión del Sujeto Obligado y no se debió consultar a un tercero ajeno al sujeto obligado para la entrega de los documentos, como lo fue "Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V." RAZÓN POR LA CUAL INDEPENDIENTE DE LA RESPUESTA, LES SOLICITO AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DAR VISTA DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ADJUNTAR a la respuesta que den a la presente solicitud de información LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN EL ENVÍO DEL OIC A LA SFP." (SIC)

Mediante oficio DAJ/SCAI/799/2015 la Dirección de Asuntos Jurídicos dio respuesta en los siguientes términos:

...a los puntos 1 al 3 no pueden ser atendidos por esta Dirección, por encontrarse dichas peticiones fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior de conformidad a los preceptos que a continuación se describen:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Asimismo la fracción III del citado artículo define el término "documentos" como:

Artículo 3. ...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Por su parte el artículo 42 señala:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Por lo antes expuesto, no resulta factible atender lo solicitado por el peticionario en lo relativo a los puntos del 1 al 3, en razón de que la información que requiere no se encuentra documentada en alguno de los medios establecidos por la ley.

Respecto al pronunciamiento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamiento del ACUERDO A-260515-06 del Comité de Transparencia, le comunico que la votación de los integrantes de dicho comité se toma de viva voz sin que exista pronunciamiento por escrito, por lo que no se cuenta con un documento con la información requerida por el solicitante.

Al respecto deberá solicitarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos fundamente su respuesta de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículo 6), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (artículo 42).

Por otra parte, deberá solicitarse a las direcciones de Planeación, Administración y Evaluación, así como a la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas comuniquen si tienen conocimiento de algún tipo de responsabilidad de algún servidor público del INEA en cuanto a la ejecución de los trabajos realizados por Televisión Tabasqueña.

Por su parte el Órgano Interno de Control mediante oficio AR/11/310/516/2015 señaló que la subordinación jerárquica del Órgano Interno de Control y sus Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades es hacia la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual el Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado de atender la petición de solicitud de información, toda vez que la misma deberá ser realizada a través de la Unidad de Enlace de la citada Secretaría.

En razón de lo anterior, este Comité acuerda:

ACUERDO A-170915-04 Este comité determina que deberá solicitarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación al oficio DAJ/SCAI/799/2015 fundamente su respuesta de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (artículo 6) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (artículo 42). Asimismo deberá solicitarse a las direcciones de Planeación, Administración y Evaluación, así como a la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas comuniquen si tienen conocimiento de algún tipo de responsabilidad de algún servidor público del INEA en cuanto a la ejecución de los trabajos realizados por Televisión Tabasqueña.

3 Votos a favor

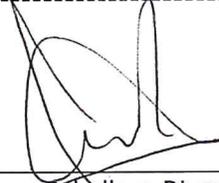
Unidad de Enlace
Dirección de Acreditación y Sistemas
Órgano Interno de Control en el INEA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
18ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015

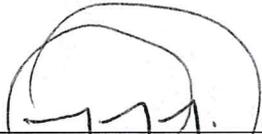
No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 16:45 horas del día 17 de septiembre de 2015, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----



Manuel Vázquez Silva
Subdirector de Información y Estadística
Presidente Suplente del Comité



Arturo Caballero Rivero
Subdirector de Normatividad y
Evaluación del Aprendizaje
Vocal Suplente



Rubén Gómez Montes de Oca
Titular del Área de Responsabilidades y del
Área de Quejas del Órgano Interno de Control
en el INEA
Vocal Suplente



Juan Ángel Martínez Acuña
Subdirector de lo Consultivo y
Apoyo Institucional
Asesor Jurídico Suplente

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 18ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2015, celebrada el día 17 de septiembre de 2015.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle-left section of the page.

Faint, illegible text in the middle-right section of the page.

SIN TEXTO

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or page number.